

Genera Roca, 04 de junio de 2026.-lr

PROCESO: vista esta causa "AVELLA VICENTE S/ PROCESO SUCESORIO" RO-20268-C-0000 del registro de esta Unidad Jurisdiccional n° 3 de la Segunda Circunscripción Judicial a mi cargo y:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

1.- En fecha 01/06/2026 se presentó escritos denunciando bienes y acuerdo .de partición privada.

2.- En fecha 01/06/2026 mediante providencia simple se advierte que la presente sucesión se inició en el año 2002 y que de la partida de defunción y formulario del RPJU del causante surge como ultimo domicilio en la localidad de Ing. Huergo, por lo que se dio vista al Ministerio Público Fiscal para que se expida sobre la competencia de esta Unidad Jurisdiccional para entender en esta causa, contestando el Organismo Fiscal en fecha 04/06/2026 indicando que la magistrada resulta incompetente y solicitando que se remitan las actuaciones al Juzgado Civil y Comercial de la localidad de Villa Regina, con competencia territorial en Ing. Huergo.

3.- Así las cosas, ponderando el último domicilio que tenía el causante Avella Vicente y lo previsto por el art. 2336 del Cód. Civil y Cial. he de compartir lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal declarándome incompetente para intervenir en este proceso sucesorio.

En consecuencia, atento lo dispuesto por los Arts. 5, 53 y 54 punto 2 de la Ley Orgánica N° 5731 remítanse las presentes actuaciones -formato papel y digital- a través de la OTICCA al Juzgado Civil y Comercial de Villa Regina. Se agenda tarea en Sistema Puma.

REGISTRAR. LO QUE ASÍ RESUELVO. NOTIFÍQUESE.

Andrea V. de la Iglesia
Jueza